Puerto Madryn, de Julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., V. R. C/ S., F. L. S/ Reclamación de la Filiación Extramatrimonial"** (Expte 26/2023), venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. 792/2023), por haber interpuesto el Ab. R. de las H. S. recurso de apelación contra los honorarios profesionales que le fueran regulados en la providencia simple del día 04/06/24, por considerar bajos los mismos.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios del Ab. R. D. L. H. S. por su labor profesional en 10 JUS.

Contra dicho punto de la sentencia se alza el letrado por considerar bajos los emolumentos fijados.

II. La ley arancelaria en su artículo 6 establece que: *"Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso..."*.

III. Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidos en la ley arancelaria –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo-, deberán ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas*

en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.", LL Online; AR/JUR/10206/2006 voto Dr. Maqueda. En el mismo sentido voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. c/ YPF").

El artículo 36 de la Ley arancelaria establece: *"Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se consideran divididos en etapas"*.

Por su parte, el art. 37 de la citada normativa dispone: *"Los procesos ordinarios, se consideran divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba; y la tercera, los alegatos y cualquier situación posterior hasta la sentencia definitiva"*.

Analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios y las constancias de autos, se advierte que en los presentes autos se han cumplido dos de las tres etapas del proceso, de allí que los emolumentos regulados en la resolución en crisis al Ab. de las H. S. no resultan ajustados a derecho, por lo que los mismos deberán elevarse a 15 JUS.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios profesionales efectuada en la providencia simple del día 04/06/24. En consecuencia, REGULAR los honorarios profesionales del Ab. R. D. L. H. S. en 15 JUS, con más IVA si correspondiera.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIF.